



Dice:	Debe decir:
7.4 Formulación y aprobación de las Fichas Técnicas 3. (...) d. La ubicación, aspectos físicos y existencia de la necesidad de ejecutar la AMCRD."	Eliminado, fue trasladado al 7.6 segundo párrafo.
8.DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 1. (...) 2. (...) 3. Todas las solicitudes presentadas y tramitadas durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 121-2020-MINAGRI, es decir hasta el 31 de julio de 2020, serán tramitadas bajo los alcances de dicha norma hasta su liquidación.	8.DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 1. (...) 2. (...) 3. Todas las solicitudes de sentadas a través del SISGNE 121-2020-MINAGRI, es decir hasta el 31 de julio de 2020, serán tramitadas bajo los alcances de dicha norma.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, con la eficacia anticipada señalada en el artículo precedente, el sub numeral 8 del numeral 7.1 de la Sección 7 PROCEDIMIENTO OPERATIVO del Nuevo Manual referido en el artículo anterior.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<https://www.gob.pe/minagri>), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1888683-1

Designan Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 160-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de setiembre de 2020

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por el Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 105-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 07 de agosto de 2020, se designó al señor Giancarlo Valer Enciso, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su reemplazante;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0045-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el señor Giancarlo Valer Enciso al

cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 29 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 30 de setiembre de 2020, al señor ELIAS GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural AGRO RURAL

1888944-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 014-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratifica el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; disponiendo en su artículo 25 que los gobiernos deben velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental;

Que, en el año 2012, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos aprueba las "Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay", como instrumento que ayude a una mejor contextualización del derecho internacional de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos;

Que, mediante la Resolución N° 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020, se recomienda a los Estados, entre otras, extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de la pandemia del COVID – 19, tomando en consideración que estos colectivos tienen derecho a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, que tome en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales; así como respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus puede representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo;

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se establece que el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado, en cuyo artículo 4 dispone que constituyen sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, entre otras, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonia peruana que se encuentren en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y la salud, salvaguardando su existencia e integridad; asignándosele al Ministerio de Cultura, conducir, implementar y supervisar el referido régimen especial, en coordinación con otros organismos del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, establece que, en el caso de los pueblos indígenas que habitan al interior de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Cultura, ente conductor, implementador y supervisor del régimen especial transectorial, debe de coordinar con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a fin de que se realicen medidas pertinentes para garantizar la integridad física y sociocultural y los derechos de estos pueblos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes dirigidas a brindar atención a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, que se agrava en el caso de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, quienes se caracterizan por su alta vulnerabilidad sociocultural, inmunológica y territorial;

Que, los literales b) y c) del numeral 5.5 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo, disponen como líneas de acción estratégica para la protección y atención de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, la aplicación de protocolos y medidas para garantizar la salud, seguridad e integridad de dichos pueblos, así como para la atención de la población en situación de contacto inicial y su abastecimiento con bienes de primera necesidad;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, el Ministerio de Cultura es responsable de emitir los lineamientos técnicos que correspondan para que, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, las entidades públicas

brinden servicios y desarrollen acciones con inclusión de la pertinencia cultural;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, establece que las entidades públicas, de cualquier nivel de gobierno, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 prestan servicios o gestionan en ámbitos geográficos con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, deben tener en cuenta la información y criterios que emite el Ministerio de Cultura respecto a medidas de prevención necesarias para la prestación del servicio, entre otras;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, establece que el Ministerio de Cultura, mediante Decreto Supremo, establecer las disposiciones complementarias para la aplicación del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; plazo prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020, y hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los “Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 y su prórroga;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”

Apruébase los “Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19” y sus cuatro anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente decreto supremo, los lineamientos aprobados en el artículo 1 y sus anexos son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>), del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa/>) y del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de los lineamientos aprobados mediante el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura, la Ministra de Salud y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1889049-3

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000251-2020-DM-MC**

San Borja, 29 de setiembre del 2020

VISTOS: los Memorandos N° 001287-2020-OGRH/MC, N° 001651-2020-OGRH/MC y N° 001666-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; la Hoja de Envío N° 000014-2020-DDC-CUS/MC y el Memorando N° 001180-2020-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Proveído N° 000978-2020-JUE008/MC de la Unidad Ejecutora 008: MC - Proyectos Especiales; el Memorando N° 000497-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000410-2020-OGA/JMC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 547-2019-MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento

de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 Soles);

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, establece que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del citado decreto de urgencia, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye a profesionales de la salud, personal de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19; asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 del mencionado decreto de urgencia, establece que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los referidos servidores y funcionarios públicos; disponiendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto de urgencia, autoriza a afectar la planilla única de pagos por descuentos voluntarios expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del poder ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica a que se refiere el artículo 5, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.4 "A Otras Unidades Del Gobierno Nacional", en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;